

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-136361-00008-0000
Fecha: 2013-03-04 14:04:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 14

REFERENCIA: Expediente No. 10-136.361

**TITULO: "UN MATERIAL NO TEJIDO LISO, AUTOPORTANTE QUE
COMPRENDE FIBRAS BI-COMPONENTES Y UN MÉTODO DE
PRODUCCIÓN DEL MISMO"**

SOLICITANTE: USG INTERIORS, INC.

TRAMITE: Respuesta Oficio No. 23247 del 18 diciembre de 2012.

Yo, **DANILO ROMERO RAAD**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **USG INTERIORS, INC.**, domiciliado en Estados Unidos, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 23247 notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de once (11) reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó todo el capítulo reivindicatorio con el fin de reemplazar los términos que pueden ser considerados como ambiguos o indefinidos por los rangos específicos.

- Del mismo modo, se modificaron las reivindicaciones 7 a 12 con el fin de no depender de una reivindicación de producto.
- Adicionalmente, se modificó la reivindicación 9 con el fin de mejorar la redacción y permitir que el experto la pueda interpretar adecuadamente.
- Finalmente, se eliminó la antigua reivindicación 12.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que gracias a las modificaciones enunciadas en el punto 1 del presente memorial, quedan subsanadas todas las objeciones relacionadas con este requisito.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *"En las reivindicaciones 1 a 12, donde mencionan los siguientes términos indefinidos y/o relativos... deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual... En las reivindicaciones 3, 5 y 6 los términos... son de carácter general y sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones... Las reivindicaciones 3 y 4 mencionan "una teja de techo", siendo un resultado a alcanzar o una ventaja... Las reivindicaciones 7 a 12 que tienen como objeto un proceso, tienen una falsa dependencia... En las reivindicaciones 7 y 11, caracterizando un procedimiento enfocado en un resultado a obtener... La reivindicación 9 está*

escrita de forma poco clara...", indicando que el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud no cumple con el requisito de claridad.

A este respecto, es deseo del solicitante manifestar que los términos "*alto punto de fusión*" y "*bajo punto de fusión*", según se aplican a componentes de fibra de unión multi-componentes no son indefinidos cuando se tiene en cuenta que las reivindicaciones, según fueron modificadas, especifican que el punto de fusión del componente de bajo punto de fusión es de aproximadamente 25°C a 50°C inferior al punto de fusión del componente de alto punto de fusión. Obviamente, en ese contexto el término "*bajo punto de fusión*" se pretende que signifique que el componente de bajo punto de fusión tiene un punto de fusión que es **menor** que el componente con el "*alto punto de fusión*", razón por la cual dichos términos son claros para una persona versada en la materia.

Adicionalmente, el solicitante indica que los términos "*alto*" y "*bajo*" no pueden ser considerados como indefinidos, ya que dichos términos son utilizados únicamente en conexión con los términos "*alto punto de fusión*" y "*bajo punto de fusión*", respectivamente y, tal como se explicó anteriormente, los términos "*alto punto de fusión*" y "*bajo punto de fusión*" no son indefinidos y cumplen con la claridad.

De otra parte, el solicitante considera que el término "*menos*" no es indefinido, teniendo en cuenta que dicho término es utilizado en las reivindicaciones para significar no tan grande en monto o cantidad, es decir que cubre todos los valores que se encuentran por debajo de dicho valor, y una persona versada en la materia entendería si un monto o cantidad es "*menor*" que otro monto o cantidad.

Así mismo, llamamos la atención del examinador al hecho que el término "*desde*" tampoco es indefinido, ya que dicho término es usado en varias reivindicaciones para indicar un punto de inicio de un rango de una propiedad poseída por una sustancia y una persona versada en la materia no estaría confundida en cuanto a cuál sería el punto de inicio.

De otra parte, el solicitante realmente no se explica cómo el término "*a/hasta*" puede ser considerado indefinido, considerando el hecho que dicho término es

usado en las reivindicaciones en su sentido normal para significar "*en una dirección hacia*", lo cual es claro para una persona versada en la materia y no llevaría a confusiones por parte de expertos.

De manera similar, nos permitimos informar a ese despacho que el término "*por lo menos*" incluido en las reivindicaciones no es indefinido y es utilizado para significar un monto o cantidad mínima, es decir el límite inferior del rango definido, tal como sería entendido por una persona versada en la materia.

Ahora, en cuanto al término "*aproximadamente*" se refiere, es nuestra opinión que el uso del término en las reivindicaciones es apropiado con el fin de indicar que los valores que el término "*aproximadamente*" modifica, pueden ser variados en una medida que no se aleja de la invención según sería entendido por una persona versada en la materia, lo cual también es aplicable al término "*sustancialmente*".

Con respecto al uso en las reivindicaciones 3, 5 y 6 de las expresiones "*material de revestimiento*" y "*relleno*", estos términos son bien conocidos en la técnica y sus significados respectivos son claros para las personas versadas en la materia que están relacionadas con la fabricación de materiales no tejidos en forma de estera, tal como teja de techo, por ejemplo. Por lo tanto, se puede declarar que las expresiones "*material de revestimiento*" y "*relleno*" constituyen términos convencionales de la técnica y no son muy generales ni imprecisos como lo indicó el examinador en su concepto técnico.

Ahora bien, se indica respetuosamente a esa Superintendencia que la limitación "*teja de techo*" que aparece en las reivindicaciones 3 y 4 puede ser utilizada adecuadamente para caracterizar un aspecto de una invención, tomando en consideración el hecho que el término en cuestión les implica a las personas versadas en la materia un artículo de fabricación que posee características que hacen que el artículo sea adecuado para su uso como una cubierta para un techo.

Adicionalmente, el solicitante desea indicar que las antiguas reivindicaciones de método 7 a 12 (nuevas reivindicaciones 7 a 11) han sido modificadas para no depender de una reivindicación de producto y por lo tanto, ahora caracterizan

un procedimiento el cual, en vez de enfocarse en la obtención de un resultado en donde el artículo fabricado es auto-portante, se enfoca en producir un artículo de fabricación en donde la fibra de unión de múltiples componentes (multi-componentes) tiene una cortabilidad o capacidad para cortarse similar a aquella de la fibra inorgánica en virtud de que la fibra multi-componentes tiene una resistencia similar a la fibra orgánica, tal como se discute más ampliamente en la sección relacionada con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

Finalmente, nos permitimos informar a ese despacho que la reivindicación 9 ha sido modificada con el fin de indicar y definir el hecho que el material no tejido se forma utilizando un proceso de tendido al aire y el material de revestimiento poroso sustancialmente retiene las fibras del material no tejido en el material de revestimiento poroso y restringe las fibras para que no pasen a través del material de revestimiento poroso durante la formación del material no tejido por medio del proceso de tendido al aire.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 11 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486.

b. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso

Con respecto a la objeción del examinador relacionada con un supuesto uso definido en la reivindicación 4, el solicitante manifiesta que dicha objeción es inapropiada, toda vez que la reivindicación 4 depende de la reivindicación 1 y la reivindicación 1 cubre todos los materiales tejidos que posean las propiedades especificadas en la dicha cláusula independiente de cómo dichos materiales no tejidos son fabricados.

Así las cosas, es adecuado establecer que la reivindicación 4 simplemente limita la aplicación de la reivindicación independiente 1 a los materiales no tejidos que son fabricados por un proceso de tendido al aire, hecho que es claro para una persona versada en la materia, pero esta reivindicación

dependiente en ningún momento pretende definir un uso ni mucho menos un segundo uso, sino que simplemente se desea limitar el alcance de la invención definida previamente.

Por esta razón, es claro para un experto en la materia que la limitación de los materiales definidos en una reivindicación independiente no debe ser considerada como un uso o un segundo uso, ya que se desea definir las diferencias que existen entre la invención allí mencionada y el estado del arte, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de patentabilidad como se encuentran definidos en el artículo 14 de la Decisión 486.

Adicionalmente, llamamos la atención del examinador al hecho que el artículo 21 establece que *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial"*, donde se puede ver claramente que la invención definida en la reivindicación dependiente 4 en ningún momento pretende dar un uso diferente a algo que ya se encuentra patentado y comprendido en el estado del arte, tal como se define en dicho artículo, sino que se desea limitar el alcance de la invención, como se indicó previamente.

En este sentido, la reivindicación dependiente 4 no puede ser considerada como un uso o un segundo uso y se ajusta a las disposiciones de los artículos 14 y 21 de la Decisión 486.

c. Novedad

Con relación al cumplimiento del requisito de novedad, el examinador indicó en el oficio 23247 que la antigua reivindicación independiente 1 de la presente solicitud carece de novedad a la luz del documento D1 (US 2003/0060113), donde dicha anterioridad enseña *"un método y composición para formar un panel acústico termo formable. El panel puede ser formado a partir de fibras de polímero de múltiples componentes o mono fibras de filamento de polímero"*

dispersadas en una lamina de fibra mineral. Las fibras de polímero se unen a las fibras minerales por la aplicación de calor para formar el panel acústico".

De este modo, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*.

Así, aplicando lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa**, lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 11, como se demostrará a continuación.

En este sentido, nos permitimos informarle al examinador que la nueva reivindicación independiente 1 define *"Un material no tejido en forma de estera con un peso básico de aproximadamente 3.000 gsm o más y que comprende una fibra inorgánica y una fibra de unión multi-componentes, la fibra de unión multi-componentes tiene un componente de bajo punto de fusión y un componente de alto punto de fusión formados en filamentos de fibras unitarios, en donde el punto de fusión del componente de bajo punto de fusión es de aproximadamente 25°C a aproximadamente de 50°C menos que el punto de fusión del componente de alto punto de fusión para permitir que el componente de bajo punto de fusión se fusione y se una con la fibra inorgánica mientras que el componente de alto punto de fusión permanece intacto y en donde la fibra de unión multi-componentes tiene una cortabilidad similar a aquella de la fibra inorgánica en virtud de que la fibra multi-componentes tiene una resistencia similar a aquella de la fibra inorgánica, dicha resistencia es de aproximadamente 1 gramo fuerza a aproximadamente 10 gramos fuerza, y tiene una elongación menor de 20% al rompimiento"*, la cual incluye una serie de características novedosas que limitan el alcance de la invención definida inicialmente y que permiten que el material reclamado se diferencie del estado del arte, especialmente del documento D1, hecho que es claro para una persona versada en la materia a partir de la lectura de la nueva reivindicación 1, donde se puede ver claramente que las partes resaltadas corresponden a las consideradas como novedosas y que no se encuentran divulgadas en ningún

documento en el estado del arte y se encuentran en la parte caracterizadora de dicha cláusula independiente.

De este modo, el solicitante desea establecer que, en particular, las nuevas reivindicaciones 1 a 11 ahora requieren que la fibra de unión multi-componentes del material no tejido **tenga una cortabilidad similar a aquella de la fibra inorgánica** en virtud de que la fibra multi-componentes tiene una resistencia similar a aquella de la fibra inorgánica, dicha resistencia es de aproximadamente 1 gramo fuerza a aproximadamente 10 gramos fuerza, y tiene una elongación menor de 20% al rompimiento. Así las cosas, es claro que ninguna de las referencias indicadas por el examinador en su concepto técnico, esto es la publicación de la solicitud de patente de los Estados Unidos No. 2003/0060113 ("D1") y la publicación de la solicitud de patente de los Estados Unidos No. 2006/0090832 ("D2") revelan un material no tejido que tenga dicha propiedad o característica, tal como se define en la reivindicación independiente 1 indicada previamente.

En conclusión, se puede establecer que existe por lo menos una diferencia entre el material definido en la nueva reivindicación independiente 1 y el documento D1, con lo que se puede indicar que la presente invención no está contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el estado del arte, con lo cual se puede declarar que la presente invención, tal como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 11, cumple con el requisito de novedad, tal como se encuentra definido en el artículo 16 de la Decisión 486 y además presenta una serie de ventajas y soluciones a un problema existente en el estado del arte que no se había solucionado con ningún documento en el arte previo, con relación al documento D1.

d. Nivel inventivo

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador indicó en el oficio 23247 que las reivindicaciones 9 y 11 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (US 2003/0060113) y D2 (US 2006/0090832).

De este modo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

A este respecto, el solicitante establece que, tal como se indicó anteriormente, las nuevas reivindicaciones 1 a 11 definen un material en el cual se requiere que la fibra de unión multi-componentes del material no tejido tengan una cortabilidad similar a aquella de la fibra inorgánica en virtud de que la fibra multi-componentes tiene una resistencia similar a aquella de la fibra inorgánica, la cual es una característica no divulgada por ningún documento en el estado del arte. Además, es importante tener en cuenta el hecho que la importancia de suministrar resistencias similares en la fibra de unión multi-componente y la fibra inorgánica de tal manera que sus propiedades de corte sean similares, se menciona de forma enfática en varios aparates de la descripción de la solicitud en estudio. Por ejemplo, el párrafo [0014] indica que formar el material no tejido usando fibras multi-componentes típicamente disponibles puede producir un producto que requiera una fuerza excesiva para ser cortado y muestra extracción de fibra. Y en el párrafo [0022] de la descripción se indica el hecho que se prefiere que las fibras multi-componentes tengan una resistencia predeterminada que es sustancialmente similar a la de la fibra de base inorgánica. De otro lado, como se revela en el párrafo [0028], una de las fibras del componente tenderá a separarse de las demás fibras del componente cuando el material no tejido sea sometido a una fuerza de corte.

Así las cosas, se puede ver claramente que ninguno de los documentos D1 y D2 revelan el problema de cortabilidad que está asociado con un material no tejido formado de una fibra multi-componentes y una fibra inorgánica y, por consiguiente, ninguna de estas anterioridades considera cómo el asunto de la cortabilidad puede ser manejado. Por otro lado, la presente solicitud revela el problema de la cortabilidad y también suministra una solución por medio de la propiedad de requerir que la fibra de unión multi-componentes y la fibra orgánica tengan resistencias sustancialmente similares. Además, las nuevas reivindicaciones 1 a 11 definen un material y un método donde se requiere que

los niveles de resistencia de la fibra de unión multi-componentes y de la fibra inorgánica estén en el rango de aproximadamente 1 gramo fuerza a aproximadamente 10 gramos fuerza para que el material no tejido pueda ser cortado fácilmente tal como se discute en el párrafo [0028] de la descripción de la presente solicitud, donde se indica que *"se prefiere que las fibras bi-componentes modificadas muestren aquí propiedades físicas o una facilidad de corte similares a las de fibras de lana mineral o fibras de vidrio. En una aproximación, las fibras aglutinantes bi- componentes modificadas tienen una composición efectiva para proporcionar una resistencia predeterminada de las mismas (es decir, carga de rotura y alargamiento) similar a las fibras de base inorgánicas utilizadas en el núcleo. En un aspecto, la resistencia predeterminada de las fibras bi-componentes modificadas es una carga de rotura inferior a aproximadamente 10 gramos (con preferencia, desde aproximadamente 1 hasta aproximadamente 10 gramos y, más preferentemente, desde aproximadamente 1 hasta aproximadamente 4 gramos) y un alargamiento inferior al 20 por ciento (con preferencia, inferior a aproximadamente 10 por ciento y, de manera más preferida, inferior a aproximadamente 6 por ciento). La carga de rotura de las fibras es generalmente proporcional al Denier de la fibra. Típicamente, cuanto más fina es la fibra, mayor es la facilidad de corte. Con preferencia, el Denier de la fibra orgánica modificada utilizada aquí va desde aproximadamente 0,7 hasta aproximadamente 1,7 y con preferencia desde aproximadamente 1,1 hasta aproximadamente 1,7"*.

De este modo, el solicitante manifiesta que una persona versada en la materia, familiarizada con las divulgaciones de D1 y D2, no sería conducida a dichas divulgaciones para suministrar un material no tejido que tenga unos niveles de resistencia de fibra en los rangos de 1 gramo fuerza a 10 gramos fuerza porque hacerlo representaría una desviación de las enseñanzas de D1 y D2 de suministrar materiales no tejidos de alta resistencia, con lo cual se puede declarar que dichas cláusulas cumplen con el requisito de nivel inventivo, ya que no sería obvio para un experto en la materia obtener la invención allí descrita a partir de los documentos D1 y D2 junto con su conocimiento común.

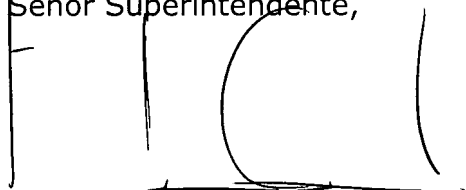
1/

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 11 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, tal como se encuentra definido en el artículo 18 de la Decisión 486 y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia.

En conclusión, me permito establecer que debido a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto al material y al método expuestos en las nuevas reivindicaciones 1 a 11.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



DANILO ROMERO RAAD

C.C. No. 79'547.687 de Bogotá

T.P. No. 79.289 de C.S. de la J.

REINVINDICACIONES

1. Un material no tejido en forma de estera con un peso básico de aproximadamente 3.000 gsm o más y caracterizado porque comprende una fibra inorgánica y una fibra de unión multi-componentes, la fibra de unión multi-componentes tiene un componente de bajo punto de fusión y un componente de alto punto de fusión formados en filamentos de fibras unitarios, en donde el punto de fusión del componente de bajo punto de fusión es de aproximadamente 25°C a aproximadamente de 50°C menos que el punto de fusión del componente de alto punto de fusión para permitir que el componente de bajo punto de fusión se fusione y se una con la fibra inorgánica mientras que el componente de alto punto de fusión permanece intacto y en donde la fibra de unión multi-componentes tiene una cortabilidad similar a aquella de la fibra inorgánica en virtud de que la fibra multi-componentes tiene una resistencia similar a aquella de la fibra inorgánica, dicha resistencia es de aproximadamente 1 gramo fuerza a aproximadamente 10 gramos fuerza, y tiene una elongación menor de 20% al rompimiento.

2. El material no tejido de la reivindicación 1, caracterizado porque:

la fibra inorgánica se selecciona del grupo que consta de lana de roca, lana de escoria, y mezclas de las mismas;

la fibra inorgánica tiene un contenido de granalla hasta aproximadamente 60 por ciento; y

el material no tejido tiene un coeficiente de reducción del ruido de al menos aproximadamente 0,55, un índice de propagación de la llama de aproximadamente 25 o menos y un índice de desarrollo de humo de aproximadamente 50 o menos.

3. Una teja de techo que comprende el material no tejido de la reivindicación 1, comprendiendo la teja de techo, además, un material de revestimiento sobre un lado.

4. La teja de techo de la reivindicación 3, caracterizada porque la teja de techo está formada utilizando un proceso tendido al aire.

5. El material no tejido de la reivindicación 1, caracterizado porque el componente de alto punto de fusión comprende una resina y una sustancia de relleno.

6. El material no tejido de la reivindicación 5, caracterizado porque la sustancia de relleno representa desde aproximadamente 5 hasta aproximadamente 50 por ciento del componente de alto punto de fusión.

7. Un método de formación de un material no tejido en forma de estera con un peso básico de aproximadamente 3.000 gsm o más, el método caracterizado porque comprende:

proporcionar una fibra inorgánica y una fibra de unión multi-componentes, la fibra de unión multi-componentes tiene un componente de bajo punto de fusión y un componente de alto punto de fusión formados en filamentos unitarios de fibra, en donde el punto de fusión del componente de bajo punto de fusión es de aproximadamente 25°C a aproximadamente de 50°C menos que el punto de fusión del componente de alto punto de fusión;

formar la fibra inorgánica y la fibra de unión multi-componentes en una cinta no tejida; y

calentar la cinta no tejida para permitir que el componente de bajo punto de fusión se fusione y una al menos una porción de la fibra inorgánica a al menos una porción de la fibra de unión multi-componentes mientras que el componente de alto punto de fusión permanece intacto para formar una estructura sustancialmente plana y auto-portante en la cual la fibra de unión multi-componentes tiene una cortabilidad similar a aquella de la fibra inorgánica en virtud de que la fibra multi-componentes tiene una resistencia similar a aquella de la fibra inorgánica, dicha resistencia es de aproximadamente 1 gramo fuerza a aproximadamente 10 gramos fuerza, y tiene una elongación menor de 20% al rompimiento.

8. El método de la reivindicación 7, caracterizado porque:

el material no tejido comprende desde aproximadamente 5 hasta aproximadamente 50 por ciento en peso de una sustancia de relleno mezclada en una resina; y

la sustancia de relleno está seleccionada del grupo que consta de carbonato de calcio, arcilla, talco, sílice, feldespato, nefelina, mica, wallastonita, perlita, vidrio, silicatos, dióxido de titanio, sulfato de calcio, y mezclas de los mismos.

9. El método de la reivindicación 8, caracterizado porque comprende, además:

formar el material no tejido usando un proceso de tendido al aire; y

proporcionar un material de revestimiento poroso que retiene sustancialmente la fibra inorgánica y las fibras de unión multi-componentes sobre el mismo y restringe la fibra inorgánica y las fibras de unión multi-componentes para que no pasen a través del material de revestimiento poroso durante la formación del material no tejido por medio del proceso de tendido al aire.

10. El método de la reivindicación 9, caracterizado porque:

el material de revestimiento poroso tiene una resistencia al flujo de aire de aproximadamente 2000 Pa-s/m o menos, una resistencia a la tracción de al menos aproximadamente 10 psi (68,95 kPa), una rigidez Gurley de al menos aproximadamente 500 unidades y un peso básico desde aproximadamente 50 hasta aproximadamente 200 g/m².

11. El método de la reivindicación 10, caracterizado porque comprende, además:

fijar el material de revestimiento poroso a la estructura sustancialmente plana y autoportante.